AÑO IV. Teruel 15 de Mayo de 1860. Núm. 22.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3; en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo.—PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

ADVERTENCIA.

Los actuales suscritores á La Concordia *que* NO *quieran recibir el Periódico desde el 1.º de Julio, se servirán avisarlo á la Redaccion hasta el 15 del próximo mes de Junio. Los que no remitan este aviso hasta la fecha indicada serán considerados como suscritores por todo el año 5.º y abonarán en tiempo oportuno los* diez y ocho *reales ó los* treinta, *segun se establece en la carta prospecto que hemos circulado últimamente.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Reales órdenes aprobando varios libros para texto.

Ilmo. señor: De conformidad con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que mientras no se publiquen otras obras que llenen mas cumplidamente su

objeto, puedan servir de texto en las escuelas los libros titulados *Nociones de Industria y comercio*, por D. Desiderio Lázaro y Cortés; *Nociones elementales de Industria*, por un Sacerdote de las Escuelas Pias de Castilla, y *Nociones de Comercio*, por D. Felipe Eyaralar.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

La Reina (q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 48, de las publicadas al propio efecto, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre libros de texto de primera enseñanza y de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

LISTA NUMERO 48.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

La ley de Dios, coleccion de leyendas basadas en los preceptos del decálogo, por Doña María del Pilar Sinues de Marco, impreso en Madrid en 1858, á 28 rs. cada ejemplar en rústica.

Libreria de la Niñez, por D. José Martin Alegria, impreso en Madrid en 1854; los diez y ocho tomos publicados, á real cada ejemplar en rústica.

Las bellezas y las riquezas de la tierra, por Don Domingo de Miguel, impreso en Lérida en 1859, á 3 rs. en rústica.

Letanía poética de la Virgen, por D. Francisco Moreta, impreso en Tarragona en 1859, á 2 rs. en rústica.

Manual de Doctrina cristiana, por D. Antonio Hernandez Blancas, impreso en Madrid en 1859, á 2 y 1|2 reales en rústica.

Nociones generales de Historia natural, acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida, por D. Jacinto José Montells y Nadal, impreso en Sevilla en 1857 á 3 rs. en rústica.

La primera Luz, publicada por D. Juan Compañel Rivas, impreso en Vigo en 1859, á 2 rs. en rústica.

Aritmética y sistema métrico con aplicaciones á la agricultura, industria y comercio, por D. Felipe Eyaralar, impreso en Madrid en 1859, á 3 rs. en rústica.

La Perla Poética, por D. Francisco Perez Vila impreso en Madrid en 1858, á 4 rs. en rústica. Se designa esta obra para la lectura en las escuelas normales.

Madrid 27 de Abril de 1860.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Circular recordando que solo deben adoptarse en las escuelas para la enseñanza de la Gramática y Ortografía, los libros de la Real Academia.

El artículo 38 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 señala la Gramática y Ortografía de la Real Academia española como texto obligatorio y único para la Enseñanza de estas materias. Y en vista de que, contraviniendo á lo mandado, podrian circular en las Escuelas públicas del Reino otras ediciones semejantes, basadas en los principios mas generales de los que da á la estampa aquella Corporacion, la Direccion general de mi cargo ha dispuesto recordar á V. S. el exacto cumplimiento de la referida disposicion, y al propio tiempo manifestarle la necesidad de que adopte las medidas convenientes á fin de que ningun establecimiento de En-

señanza dependiente de ese distrito universitario admita como libro de texto otras obras que las que señala la Ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.—Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Rector de la Universidad de...

SECCION DOCTRINAL.

Espedientes de subvencion.

Cuatro años van á cumplirse desde que se publicó la Real órden de 24 de Julio de 1856 en que, impulsado el Gobierno por el interés de mejorar la parte material de las escuelas, dictó las disposiciones necesarias para la mejor formacion de los espedientes que hubieran de instruirse para obtener del Tesoro público las cantidades que á los pueblos no fuera dado proporcionarse por si mismos, con destino á la construccion ó rehabilitacion de los edificios y locales pertenecientes á la enseñanza primaria.

Los pueblos que conocían sus verdaderos intereses no tardaron en sacar fruto de la oportunidad, aprovechando inmediatamente el beneficio por aquella Soberana disposicion ofrecido; mas otros, menos previsores, ó mas desidiosos, ó algun tanto desconfiados, han dejado correr el tiempo, sin que hayan sido suficientes para sacarles de su inercia ni el estímulo de ver á otros pueblos levantar edificios con fondos del Estado, ni las frecuentes escitaciones que la prensa les ha dirigido consultando únicamente el interés de ellos y el de la enseñanza.

Sentimiento, y grande, nos causa pasar la vista por

las Relaciones que el Gobierno publica periódicamente de las subvenciones concedidas, y no hallar en ellas apenas pueblos de la provincia de Teruel. Si mal no recordamos, creemos que solo son ocho hasta ahora los pueblos de nuestra provincia que figuran en dichas Relaciones por la cantidad total de 66.362 reales.

¿Será porque los pueblos no tienen necesidad de reconstruir ni de edificar?

¿O será porque cuentan con bastantes recursos y no necesitan acudir al fondo comun?

Lo primero no es creible atendiendo al poco interés con que generalmente han mirado los pueblos el ramo de la instruccion pública. Hasta para obligarles á surtir las escuelas de tinta con que escribir pudieran los niños, han sido necesarios todos los esfuerzos de las Autoridades provinciales, y últimamente ha tenido el Gobierno que apelar al medio de hacer obligatoria la inclusion en los presupuestos municipales de una cantidad igual á la cuarta parte de la dotacion del personal, para que así estuvieran atendidos los gastos ordinarios indispensables en las escuelas, ¿Es presumible, por tanto, que los pueblos se impusieran por sí sacrificios incomparablemente mayores para tener un buen local de enseñanza, y una casa capaz y decente para habitacion de los Profesores?

La esperiencia demuestra que no es este el punto donde han fijado su vista los pueblos. Recorrámoslos uno por uno; y aquí encontrarémos un granero á teja vana, capaz de cien años, para que asistan á él quince ó veinte á sufrir todas las incomodidades que no sufririan en ninguna otra parte; allí verémos confundidos en la sala consistorial los niños y el maestro con

el ayuntamiento que celebra sus sesiones, ó con los demandantes y demandados en juicio ante la Autoridad; en unos hallarémos cuarenta niños hacinados en la única pieza de que consta la habitacion del Maestro; en otros sufriendo la intemperie en un patio con honores de cuadra, y en los restantes, hallarémos, cuando mas, locales oscuros, angostos, insalubres, sumamente frios, sin ninguna cualidad de las que requieren los sitios destinados á la educacion é instruccion de la niñez.

Aun en poblaciones de alguna importancia encontrarémos muchos defectos que corregir y muchos males que remediar. En Teruel, sin ir mas lejos, no hay una sola escuela que reuna las principales cualidades que acaso reunirán algunas de los pueblos menores. Las dos de niños, particularmente, que se hallan situadas en el exconvento de Trinitarios, son ademas de incapaces y excéntricas, oscuras y extremadamente frias, en términos que en los meses del invierno vése en ellas á los tinteros formar cuerpo compacto con la tinta, y reducida á cero muchos dias la concurrencia. ¿Son estos locales á propósito para que los niños permanezcan en ellos la mayor parte del dia?

La necesidad, pues, de proveerse los pueblos, inclusa nuestra ciudad, de buenos locales para la enseñanza, no es una ficcion, no es una necesidad soñada; es una necesidad real que no puede negarse por nadie, es una necesidad reconocida que pide con urgencia ser remediada.

Tampoco es admisible, para justificar el escasísimo número de espedientes instruidos, la suposicion de que los pueblos cuentan con recursos suficientes

y que no deben solicitar una pequeña subvencion de los fondos del Estado. Apenas se oye decir otra cosa que los pueblos están sobradamente recargados en sus presupuestos; que para cubrir las atenciones mas perentorias del servicio público tienen que apelar á toda clase de arbitrios extraordinarios, y que como las necesidades crecen de dia en dia al paso que se disminuyen los medios de satisfacerlas, los pueblos se hallan en posicion muy desventajosa para imponérse sacrificios y sobrellevar por si los gastos que exije la construccion de un edificio propio para escuelas. En favor de esta opinion hablan muy alto las Reales órdenes de 16 de Febrero y 11 de Abril del presente año.

Pues si tal es la necesidad de proveer de buenos locales á la enseñanza, y tal la situacion de los pueblos para llenar esa necesidad, ¿por qué no se aprovechan del apoyo que el Gobierno les ofrece? ¿Creen que sin buenos locales y con escasez de menage puede adquirir la enseñanza un buen desarrollo? Si así lo creen se equivocan grandemente; pues si á los niños no se les facilita un local que les alhague en vez de inspirarles aversion, como se les inspiran los locales que no reunen las condiciones necesarias; si al Maestro no se le coloca en posicion desembarazada para ejercer plenamente sus funciones, la enseñanza permanecerá siempre estacionaria, y los mejores deseos del Gobierno, de los padres de familia y de los mismos Maestros se estrellarán contra la imposibilidad material de ofrecer buenos resultados, porque estos no se consiguen únicamente por la fuerza de voluntad. El industrial jamás dará impulso á su

industria si le faltan los medios materiales de accion.

Desengáñense los pueblos. El Gobierno conoce muy bien las necesidades que tienen, y con paternal solicitud procura remediarlas. Por eso consigna anualmente en los presupuestos generales del Estado uno ó dos millones de reales con que poder favorecer á los pueblos que se lleguen á pedirle auxilio. Si no acuden á prevalerse del favor, si dejan á la Instruccion primaria seguir su paso de tortuga por no facilitarla los medios de desarrollo, cúlpense á sí mismos: la responsabilidad es suya: los Maestros quedan á cubierto llenando sus deberes en la parte que les corresponde.

Sin perjuicio de ocuparnos mas detenidamente en otros números, haciéndonos cargo, en todos sus detalles, de la situacion material de las escuelas, con particularidad de las de la Capital, concluimos hoy escitando á los Ayuntamientos de los pueblos á que no demoren por mas tiempo la adquisicion de buenos locales y del menage necesario para que la enseñanza pueda desarrollarse convenientemente, y rogando al Exmo. Ayuntamiento de Teruel se digne promover nuevamente el espediente que empezó á instruirse á fines del año 1856, si no se ha terminado ya, con objeto de solicitar del Gobierno la subvencion necesaria para la habilitacion de buenos locales que sustituyan á los malísimos en que hoy se hallan establecidas las escuelas. Ningun otro fin nos proponemos con nuestras observaciones que contribuir en algo al mejoramiento de la enseñanza.

SECCION VARIA.

Interesante.—Sabemos que son muchos aun los Maestros que no han remitido á la Junta Provincial el estado del primer trimestre cuyo modelo insertámos en el número anterior; y que algunos de los que lo han remitido no lo han formado, como se previno en la circular que acompañaba al modelo, y segun la aclaracion que hicimos en la página 304. Sentirémos que los Maestros descuidados en llenar este servicio experimenten los efectos de su descuido, pues de no recibirse con oportunidad ahora y en lo sucesivo los espresados estados trimestrales, y las demas noticias que la Autoridad pida, se hará preciso adoptar disposiciones sérias contra los que no sean puntuales en la obediencia, y no nos estrañará ver publicada en el Boletin la suspension de sueldo de los mas morosos. Repetimos con este motivo lo que dijimes el dia 1.º del actual. En las casillas referentes al material. se ha de consignar *no solo las cantidades invertidas, sino todos los objetos, especificándolos, y su importe correspondiente:* de otro modo es como si no se remitieran los estados.

Vacante.—Se halla la Escuela de párvulos de esta Ciudad por traslacion de D. Desiderio Lázaro á la de igual clase de Cádiz. Creemos que en breve se anunciará en el periódico oficial, y para que nuestros lectores, á quienes pueda convenir, conozcan el modo de proveer esta clase de escuelas, reproducimos á continuacion la Real órden de 11 de Enero de 1853.

Real órden dictando varias resoluciones para la provision del Magisterio de párvulos.

En vista de la consulta hecha por la Comision superior de Instruccion primaria de esa provincia, con fecha 20 de Diciembre del año último, sobre la manera de proveer el magisterio

de párvulos de esa capital y las cualidades, requisitos y circunstancias que se han de exigir á los que aspiren á él, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes: 1.ª Que la escuela de párvulos esté á cargo de un maestro y una maestra, ó una ayudante, esposos si es posible, ó ligados entre sí con vínculos de parentesco muy inmediato. 2.ª Que se anuncie la vacante de la plaza de maestro convocando aspirantes que reunan las circunstancias siguientes: buena conducta moral y religiosa; haber cumplido 24 años: ser casado y hallarse en disposicion de ejercer el cargo de maestra ó ayudante la esposa ú otra muger de la familia; estar dispuestos á probar su suficiencia para la direccion de esta clase de escuelas y en las materias de la enseñanza elemental. 3.ª Que terminado el plazo para la presentacion de las solicitudes, y una vez acreditadas la edad y buenas costumbres de los pretendientes por medio de certificaciones, y el carácter por informes y otros medios prudentes á juicio de la Comision provincial de Instruccion primaria, se pruebe la idoneidad de los aspirantes, mediante ejercicios teóricos y prácticos en presencia de la Comision de exámenes de maestros, á la que se agregarán una ó dos señoras nombradas por V. S. si se considerase oportuno. 4.º Que los ejercicios del exámen consistan: el primero, en que los aspirantes hagan prácticar á los alumnos de la escuela de párvulos los principales ejercicios, y les expliquen algunas lecciones durante el tiempo que la Comision de exámenes estime prudente; y el segundo, en preguntar sobre la doctrina cristiana, historia sagrada, lectura y escritura, nociones de aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas mas sencillas, de las propiedades y carácteres de los cuerpos, de los fenómenos mas comunes que están al alcance de los niños, y y de canto, si los aspirantes manifestasen saberlo. 5.º Que oido el dictámen del Tribunal, proceda la Comision al nombramiento, teniendo presente que los conocimientos mas esenciales en los maestros de párvulos son la doctrina cristiana, las letras y números, y las figuras, bastando en todo lo demás nociones muy ligeras.

De Real órden &c. Dios &c. Madrid 11 de Enero de 1853.—Vahey.=Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

No debia ser, pero es.—La escuela Normal de Teruel se halla establecida en el exconvento de Dominicos, situado en el extremo S. de la poblacion, y su Escuela-práctica, en el de Trinitarios, situado en el extremo N. O. entre cuyos edificios media una distancia de *mil y veinte y dos pasos*. recorrida por el trayecto mas corto. Calculando que un paso regular equivale próximamente á 80 centímetros, resulta que la Escuela-práctica se halla separada de los demas departamentos de la Normal *ochocientos diez y siete metros*, esto es, cerca de una sesta parte de legua.

Recuerdos.—Para convencerse del interés con que los Monarcas españoles han mirado en todos tiempos la primera enseñanza, oigamos la Real pragmática de Enrique II, expedida en Tero el año 1319, y confirmada despues por los Reyes Católicos, D. Fernando y D.ª Isabel, por el Emperador Cárlos V. en 1534, por Felipe II, en 1576, por Felipe III, en 1609, Felipe V en 1743 Fernando VI en 1758, Cárlos III en 1772, Cárlos IV en 1790 y por el Padre de nuestra augusta Soberana.

Hé aquí la Real pragmática:

«Por quanto en los nuestros Reynos é Señorios non se puede pasar sin maestros que enseñen las primeras letras, por ende ordenamos e mandamos que la casa que el maestro elixiere para su mester et enseñanza non se la quitedes nin fagades quitar, ante la avedes de dar é quitar para él, dando e pagando lo que vale la renta della é que sea en parte pública.

Item vos ordenamos e mandamos que los maestros examinados non sean pressos nin molestados por ninguna cabsa nin razon, nin llevedes a la carcer pública sin dar primero quenta a el nuestro Consejo, e tan so-

lamente si fuere cabsa de muerte, le prended e dad la casa por carcer, e poned pena non la quebrante, e le remitid a la nuestra Casa e Corte e non avedes de conoscer de esta cabsa nin de las demás, pena de mill doblas de oro al que lo contrario ficiére; e desde luego para estonce vos damos por condenados, aplicándolo para la nuestra Casa e Corte, si non que hayan e gocen todas é qualesquiera preeminencias e franquezas que gozan los fijos-dalgo por quanto están enseñando nuestros fijos.

Item ordenamos e mandamos á las nuestras justicias que si los maestros tovieran algun pleyto, lo fagades veer el primero et á las justicias et escribanos vos mando salgades á rescibir á los maestros tres passos de vuestras audiencias é deis asiento e les oygades e guardedes justicia, so la dicha pena de las mill doblas de oro á los rebeldes que lo contrario ficieren contra las nuestras leyes ó pragmáticas, nin les llevedes derechos en cabsa ninguna si non antes les facer pagar.

Item vos ordenamos e mandamos que los tales nuestros maestros puedan traer armas defensivas et ofensivas públicas é secretas para en guarda de sus personas é puedan traer quatro lacayos é esclavos con espadas é tengan caballos de armas como las han é tienen los fijos-dalgos so la pena de las mill doblas de oro a las personas é justicias que contra estas leyes fueren.

Item ordenamos é mandamos que de ninguna manera non consintades que en las casas de los tales maestros non se hayan de alojar compañias nin soldados de repartimiento.

Item vos ordenamos e mandamos que los maestros ante todas cosas non sean quintados, é si cayere quinto en su casa, es nuestra voluntad pase adelante sin que sean molestados, sino que se pase dejando libre al maestro en su casa quieto y pacífico, é concedido que non les fagades salir por fuerza en actos públicos é alardes si él de su voluntad non fuere.

Item por fallarnos bien servidos e pagados dá nuestros maestros que nos enseñaron, asi en estos como en

los que fueren en adelante, les concedemos que estando en acto de non poder enseñar e hayan enseñado cuarenta años la Doctrina chripstiana, es nuestra voluntad que gocen de todas cuantas gracias e privilegios gozan los Duques, Marqueses e Condes de la nuestra Casa e se les dé para su sustento lo que ovieren mester cada año, e de ser su voluntad el pedir la cantidad que quisiere en nuestra Casa e Corte, e ha de durar para todos los dias de la su vida.»

AMOR PATRIO.—Suscitada la idea de contribuir cada una de las provincias de España con un buque de guerra para mejorar nuestra marina, los estudiantes de la Universidad de Salamanca concibieron el pensamiento de que mediante suscricion voluntaria se costease otro buque por todos los estudiantes Españoles. Guiado de los mismos sentimientos un Maestro de aquella ciudad esparció la idea de que podia el Profesorado ofrecer tambien un buque segun se indica en el suelto que en otro lugar insertamos copiado del *Adelante*; y casi al mismo tiempo otro Maestro de la provincia de Cuenca pretende que los niños de las escuelas contribuyan igualmente por su parte al engrandecimiento de la marina española. Este Profesor hace el cálculo siguiente: á 536824 asciende el número de los niños pudientes que en 1855 asistian á las escuelas: contribuyendo solamente cada niño con dos reales se obtendria la no despreciable suma de un millon y pico de reales; y tomando por base del cálculo en lugar de los niños las 20743 escuelas existentes en el citado año, suponiendo que por término medio contribuya cada una con cien reales, se obtendrian dos millones setenta y cuatro mil trescientos reales.—El pensamiento es bueno y nos adherimos á él sinceramente; pero creemos que su ejecucion es en sumo grado difícil.

ADELANTE.—En el periódico de este nombre, que saben ya nuestros lectores se publica en *Salamanca*, se lee en su número 8 en la seccion de variedades, lo siguien-

te: —«*Una Fragata de guerra.* El españolismo del personal de primera enseñanza de esta provincia crece de dia en dia. Gozoso en estremo por las victorias que nuestro invencible ejército ha conseguido en el Africa, despues del donativo de 500 duros y el ofrecimiento de tanto por 100 que ha hecho al Gobierno, hay quien quiere dar una prueba mas de su desprendimiento, y de un patriotismo digno de todo elogio. —Un Profesor de instruccion primaria de esta provincia, ha concebido un pensamiento, que si bien hoy no es nuevo, merece no obstante los honores de la publicidad por el españolismo que en él se revela—Comprenderán nuestros suscritores que el pensamiento á que nos referimos es el de regalar al Estado un buque de guerra, costeado por los Maestros de instruccion primaria de la península é Islas adyacentes. Para ello discurre así nuestro amigo y entusiasta Profesor: Somos por lo menos en España 22,000 Maestros públicos, en los 22,000 ayuntamientos que tiene la península. No bajarán de 500 los que haya entre particulares y poblaciones que tengan mas de un maestro titular. Incluyamos 10,000 Maestras que dirijan Escuelas públicas y privadas, y añadiendo las Escuelas de párvulos, las Normales, Secretarios de las Juntas provinciales é Inspectores que no bajarán de 300 individuos, y por último 700 Maestros de las provincias de Palma y Tenerife, nos darán un total de 38,000 Profesores. Calculando que con el descuento de un 6 ó un 8 por 100 diera un producto de 20 rs. mensuales, resultarían en un año 9.120,000 rs., cantidad que próximamente podrá costar una Fragata de guerra de 40 cañones, y de fuerza de 600 caballos.—Si es ó no posible realizarse tan escelente pensamiento, ni lo afirmamos, ni lo negamos, solo sí diremos, que *querer es poder*, y con un buen centro directivo y fuerza de voluntad, todo se consigue.»

Remitido.—El Sr. D. Joaquin Guitarte, autor del artículo que bajo el epígrafe «*Lamentos de un padre de*

familia", vió la luz en el número 12 correspondiente al 15 de Diciembre último, nos remite otro que titula «*Reparacion justa y manifiesta gratitud"* para hacer público su agradecimiento á la M. I. Junta de Instruccion pública á quien felicita cordialmente por haber remediado el mal que aquel deploraba en su primer artículo. Sentimos no poder disponer del espacio suficiente para insertar íntegro el nuevo escrito; y nos concretamos á trascribir las siguientes líneas que revelan suficientemente el objeto del agradecido padre de familia Sr. Guitarte:

«Hoy, dice, henchido mi corazon de la alegría y satisfaccion que proporciona el triunfo de la razon y de la justicia, me apresuro á dar públicamente las mas cumplidas gracias á la M. I. Junta provincial que con su conocida rectitud ha sabido reparar tales desaciertos, encargando al Sr. Alcalde de Visiedo no prive á los niños (por causa de no ser hijos de padres avecindados en el mismo pueblo) del beneficío de recibir la enseñanza en aquella escuela pública, porque, como dice muy bien, *sería un enorme desacierto.....*"

Nosotros que no deseamos otra cosa que el bien de la enseñanza, nos asociamos á la felicitacion del Sr. Guitarte, y nos complacemos en dar publicidad á su justo reconocimiento, sirviendo al mismo tiempo de contestacion estas líneas á la comunicacion que nos ha dirigido recientemente uno que dice ser vocal de la Junta de Primera Enseñanza de Visiedo en contra-posicion del primer remitido del Sr. Guitarte. Pruebas y hechos es lo que nos satisface: á las comunicaciones de palabrería y de cierta índole jamás damos la menor importancia.

Cosas que hacen falta.—Los Reglamentos de Primera enseñanza.—La centralizacion de fondos en todas las provincias.—La clasificacion de los Maestros y percibo del aumento gradual de sueldo segun disponen los artículos 196 y 197 de la Ley de instruccion pública.—La decla-

racion de los derechos pasivos que deben disfrutar los Maestros inutilizados y sus viudas y huérfanos.—El apoyo material y moral que necesitan algunas Escuelas.

Cosas que sobran.—La coleccion legislativa de Instruccion primaria que debió desaparecer el dia 9 de Setiembre de 1857.—Los privilegios de los periódicos.—Los escritores por especulacion.—Los aduladores.—La persecucion que sufren algunos Maestros laboriosos.—Y otras muchas cosas mas.

SECCION DE ANUNCIOS.

ESTADOS DE TRIMESTRE

arreglados al modelo circulado por la Junta de Instruccion pública.

Se ha hecho en la imprenta de este periódico una tirada de estos estados en papel de tina y con el encasillado proporcionado á lo que han de contener, de manera que puede escribirse en las casillas del material la relacion detallada de los obgetos y su valor, á diferencia de otros que hemos visto en que solo pueden escribirse las cantidades.

Los Sres. Maestros que deseen adquirirlos se dirigirán á los Sres. Baquedano y Soriano, á cuyo cargo se halla la imprenta.

Por lo no firmado, Pedro P. Vicente.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.

A cargo de Baquedano y Soriano.